

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS				
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	DECRETO				
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3		

1000-19

**DECRETO No. 011
(19 de enero de 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL DÍA 11 DE MARZO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución No. 2797 de 2017, Decreto Municipal No. 008 de 2018;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación y ejercicio y control del poder político.

Que los partidos políticos, movimientos y sus candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación en los términos previstos en la Ley 130 de 1994 y Ley 1475 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como: *“...la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral, concordante con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.*

Que el artículo 28 de la ley 130 de 1994, establece: *“Los concesionarios para la prestación de servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condiciones de igualdad con todos los partidos, movimientos y candidatos que lo soliciten”*

Que el artículo 29 ibídem, establece que le corresponde a los alcaldes y registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	

Que el Parágrafo único del artículo 28 de la norma citada, señala que será el Consejo Nacional Electoral quien determine el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueda tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas, acorde al artículo 37 de la Ley 1475 de 2011.

Que el artículo 44 del Decreto 948 del 05 de Junio de 1995, prevé como potestad de las autoridades competentes el otorgamiento de permisos previos para la utilización de altoparlantes y amplificadores.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 2201 de 2017, estableció el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 11 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución N° 2797 de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en comunicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que la Ley 1864 de 2017, modificó la Ley 599 de 2000 y dictó otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.

Que según el Decreto N° 151 del 11 de octubre del 2017 "Por el cual se determina la Categorización del Municipio de Acacias Meta para la Vigencia Fiscal 2018". Señaló en su artículo 1°, que la categoría del Municipio de Acacias, será de Tercera (3ª) para la vigencia de 2018.

Que se hace necesario por parte del Municipio de Acacias, adoptar el libre ejercicio de la actividad política, así como velar por la protección de sus árboles, palmeras y zonas verdes, espacio público y bienes fiscales, como también la buena imagen e integridad de los edificios y espacios públicos del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Acacias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar, conforme a la Resolución del Consejo Nacional Electoral N° 2797 del 8 de Noviembre de 2017 para el Municipio de Acacias-Meta, de conformidad con la categoría tercera (3ª), hasta treinta (30) cuñas radiales diarias cuya duración será hasta de 15 segundos, a las que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		 <small>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007</small>  <small>www.suv.com ID 916009574</small>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	

Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes que se efectuarán el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar para el Municipio de Acacias Meta, de conformidad con la categoría tercera (3ª), hasta tres (3) avisos del tamaño de una página por cada edición, a las que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes que se efectuarán el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar para el Municipio de Acacias Meta, de conformidad con la categoría tercera (3ª), hasta doce (12) vallas publicitarias no mayores a 48 Mts², que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes que se efectuarán el 11 de marzo de 2018.

Parágrafo: Dicha publicidad se sujetará de conformidad con las fajas mínimas que determinan la Ley 1228 de 2008 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme lo plasmado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El movimiento o partido político que desee ubicar cualquier tipo de publicidad en el municipio de Acacias, deberá contar con la viabilidad y liquidación expedida por parte de la Oficina de Planeación y Vivienda y autorización por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa radicación de oficio ante dichas dependencias, respetando las normas de urbanismo y espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de la libertad de la cual gozan los movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para diseñar sus estrategias publicitarias, se prohíbe las actividades que vayan en perjuicio de otros movimientos políticos, las que generan contaminación auditiva y/o visual, tales como uso de equipos de sonido a volumen excesivo y similar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La publicidad política previamente fijada o instalada y debidamente autorizada, será retirada del lugar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, lo cual será responsabilidad de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, coordinar con sus candidatos que se les haya autorizado publicidad.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		  
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	

ARTÍCULO OCTAVO: Si vencido el término establecido en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad electoral, ésta será retirada por la Administración Municipal a costa del infractor, para lo cual deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: a) Cien mil pesos m/cte (\$100.000) por cada valla retirada; b) Dos mil pesos m/cte (\$2.000) por cada afiche retirado, y C) Diez mil pesos m/cte (\$10.000) por cada metro cuadrado de mural restaurado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley por parte de las autoridades electorales o de Policía.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe la publicidad que pueda interferir la visualidad de las señales de tránsito. Así como ponerla en la infraestructura del Estado, como puentes, postes de apoyo a las redes eléctricas y teléfonos, muros de contención, edificaciones, árboles y demás.

ARTÍCULO DÉCIMO: La contravención a lo dispuesto en el artículo noveno de este Decreto, será sancionada con multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la publicidad instalada sin la debida autorización y la obligación de readecuar los lugares afectados dejándolos en el estado que se encontraban antes de la fijación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría de Gobierno en acompañamiento de la Policía Nacional realizará vigilancia y control para garantizar el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2018.


DORA PATRICIA MORENO REYES
 Alcaldesa Municipal (E)
 (Decreto Municipal No.008 del 18 de enero de 2018)

Revisó: Flor Elena Botina Perdomo
 Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: Naila Rey R.
 P.E. Secretaría de Gobierno.

